



Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 1100140030522021000222000**

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija el hecho 1°, en el sentido de indicar correctamente la fecha de celebración del contrato de leasing.
2. Corrija el hecho 2°, en el sentido de señalar de forma correcta la fecha del acta de entrega.
3. Aclare a cuál demandado corresponden las direcciones relacionadas en la demandada, e indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo demandado allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
4. Envíe copia de la demanda, subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
5. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fab0b9d20ae56f39245d55ba0085693c9a38dff09205553f3341ccceae21359**

Documento generado en 26/03/2021 04:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**